Al contestar cite este radicado: 2024S-VMAG-061605
Fecha: 2024-09-03 10:18:40

SEÑOR(A):
EFRAIN VARGAS CORVACHO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARIADEINFRAESTRUCTURA@MAGDALENA.GOV.CO
,

Asunto: Modificación No. 1 al contrato No. N° CC-0994-2024.

Cordial saludo,

Respetado ingeniero Vargas Corvacho, por medio del presente y teniendo en cuenta que a la fecha fue adjudicado el contrato de consultoría No. N° CC-0994-2024 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL EN EL PR 58 DE LA VÍA LA PROSPERIDAD AFECTADA POR LA EROSIÓN DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", y considerando las necesidades que se tienen actualmente en el diseño que se viene realizando del corredor Guaimaro – Remolino - Sitionuevo - Palermo, le solicitamos que en el marco del convenio 649-2013 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUÁIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1266 DE 2012. bajo el cual se desarrolló la contratación del contrato en mención, se realice lo siguiente:

- Precisar el alcance del contrato de consultoría No. N°CC-0994-2024, en el sentido de incluir la geotecnia y topografía tanto de los 3km aferentes al propio estudio del sector crítico desde el PR 58 al 61, como del tramo Guáimaro - Remolino – Sitionuevo – Palermo.

- Realizar la adición y prorroga respectiva si así lo requiere el contrato.

Justificación Técnica.

- A lo largo de la orilla o margen derecha del rio Magdalena, correspondiente al territorio del departamento del Magdalena, se viene presentando un fenómeno erosivo, generado por diferentes

factores propios de las dinámicas del rio, y acelerados por la conformación de islas o estrangulamientos del caudal del rio, que lo dividen y aceleran las velocidades del flujo, golpeando con fuerza, esta orilla de concepción geomorfológica de suelos con poco o nada de cohesión en los primeros estratos, muy erosionables.

- Esta situación se presenta desde el Municipio de El Banco, discurre por la orilla en el brazo de Mompox, afectando tramos viales entre San Zenón y San Sebastian, Tenerife y Pedraza, Salamina y el Piñon, Salamina y Guáimaro, Guáimaro y Remolino, Remolino y Sitionuevo, Sitionuevo y Palermo, siendo los tramos Salamina y el Piñon y Remolino y Sitionuevo, Sitionuevo y Palermo, los de mayor impacto sobre la red de carreteras a cargo del Invias en el Magdalena.

- Las afectaciones derivadas de la erosión sobre la orilla del Magdalena, ha derivado incluso en acciones legales complejas, como es el caso de la acción popular 47-001-2333-000-2020-00698-00, en la cual el tribunal administrativo del Magdalena para el caso de Salamina, donde también se tuvo la perdida de la banca de la vía de manera sectorizada en más de 2 kilómetros, ordenó al Invias realizar las obras de estabilización y protección de orilla, con las cuales se mitiga el fenómeno erosivo evitando su avance hacia el interior del territorio.

- El sector crítico objeto del diseño de las obras de protección marginal, puntualmente se encuentra ubicado a la altura del PR 58 al 59, que es la zona más aborde del rio Magdalena y donde se ha tenido que desplazar el eje en las zonas de franja ó uso de vía disponible; sin embargo la proyección de las posibles obras, deben salvaguardar el total del tramo que actualmente se encuentra en estado “Afirmado en mal estado”, y que será objeto de mejoramiento y rehabilitación, para garantizar la correcta movilidad y transitabilidad en todo tiempo.

- Estas obras de protección marginal generan diferentes dinámicas tanto aguas arriba como aguas abajo, lo que implica que se deben considerar en los subsiguientes diseños, las condiciones actuales del corredor, haciéndose necesario verificar la topografía, geomorfología y geotecnia respectiva, para este caso en el marco

del convenio 649-2013 los tramos Guáimaro – Remolino – Sitionuevo.

- El diseño de las obras de estabilización y protección de orilla deberán garantizar la estabilidad de la banca de la vía, de manera que los recursos a invertir estén protegidos de un embate del fenómeno erosivo, generando con ello un posible detrimento.

- Los diseños para las actividades de mejoramiento y rehabilitación del PR 58 al 61, deben considerar todas las variables y aseguramiento, considerando que finalmente según la matriz multicriterio que se ha diseñado para la toma de decisiones, esta es la opción más optima para poder completar la conexión de los tramos de vía ya terminados a nivel de pavimento.

- Los componentes ambientales para adelantar la construcción de una vía nueva totalmente al interior de la ciénaga grande de Santa Marta, presenta complicaciones jurídicas y ambientales complejas, y extendiendo en tiempo, la urgente solución que requiere este sector y otros, y que en caso de perderse el carreteable se generará una desconexión total de los municipios de Sitionuevo y Remolino principalmente. El fenómeno erosivo continua.

- Los diseños para las actividades de mejoramiento y rehabilitación del PR 58 al 61, y del tramo Guáimaro – Remolino – Sitionuevo, deben asegurar que los parámetros que permiten establecer cotas, dimensiones del terraplén, tipo de estructura de pavimento, puentes y obras de arte, entre otras se encuentran totalmente actualizados considerando las olas invernales históricas que han cambiado los periodos de retorno y que fueron objeto en su momento de comentarios por parte de los entes de control. De esta manera la topografía y geotecnia requerida es fundamental y se liga directamente a este proyecto.

Justificación Jurídica:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas

inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. [1]

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y optimización de los recursos", entre otros.

Es claro, entonces, que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando ***con ella se pretenda garantizar el interés público***, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales,

1 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.
2 M.P. Adriana María Guillén Arango.
3 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que se analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Es por lo anterior, que con fundamento en la Ley se considera procedente modificar el contrato No. N°CC-0994-2024, en el sentido de precisar el alcance incluyendo las actividades de geotecnia y topografía del tramo Guáimaro - Remolino – Sitionuevo – Palermo.

En consecuencia, se solicita adicionar los recursos necesarios al contrato y ampliar el plazo contractual para garantizar el desarrollo de la consultoría de los estudios y diseños y su modificación.

Concluimos, que las modificaciones solicitadas a las condiciones inicialmente pactadas se consideran pertinentes para cumplir cabalmente con los fines del estado garantizando la actualización de los estudios y diseños que buscan asegurar la correcta inversión que se requiere para mejorar representativamente la transitabilidad del corredor en beneficio de la comunidad.

Agradecemos su amable contribución para el desarrollo de esta actividad, considerando que el convenio derivado 649-2013 tiene la disponibilidad de los recursos INVIAS en el mismo.

Atentamente,

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectado Por: YODIG SMITH PULIDO ROJAS
Revisado Por:
Aprobado Por: